

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

61

gían, puede sostenerse que el estrechamiento del campo ocupacional del Abogado obedece, principalmente, a un aumento indiscriminado en la cantidad de egresados de las Escuelas de Derecho y a la competencia cada vez más acentuada de las especialidades anteriormente referidas.

2.—Función Social.—Si nos atenemos a la definición contenida en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, que refiere al Abogado sólo al trabajo de asesorar a las partes en sus contiendas o requerimientos para ante los Tribunales de Justicia, puede observarse que la misma no corresponde a la verdadera función que a tal profesional compete dentro del medio social en que le corresponde actuar.

No puede desconocerse que tal función rebasa sobradamente los marcos aparentemente estrechos contenidos en dicha definición, toda vez que los campos en que éste actúa son mucho más amplios, conteniéndose en su propia esencia, como fundamento básico, el aspecto social.

3.—Limitaciones propiamente tales.—Sin perjuicio de lo sostenido más arriba en orden a la probable existencia de una posible plétora profesional y a la competencia de otras especialidades, cuyas soluciones podrían encontrarse, probablemente, en el establecimiento de número clausum en el primer caso y en una mejor adecuación de la preparación universitaria del futuro egresado, puede constatarse la aparición de tendencias legislativas que conllevan la idea de eliminar la asesoría del jurista.

En este aspecto y a guisa de ejemplo, puede o debe recordarse la dictación de numerosas leyes que, en forma expresa, eliminan la intervención de abogados como patrocinantes de los asuntos o materias en ellas contenidas. Sin pretender agotar su enumeración, nos permitimos destacar los siguientes casos:

- a) Ley sobre Inamovilidad de Obreros y Empleados;
- b) Ley sobre Accidentes del Trabajo;
- c) Ley sobre Organización de los Juzgados de Policía Local;
- d) Código Tributario.

El falso concepto del legislador, bien inspirado en su tendencia de acentuar el principio de gratuidad de la justicia, se ha puesto de relieve principalmente en lo que hace referencia con el primero y el último de los casos propuestos. En efecto, en reciente artículo contenido en la Revista "Panorama Económico" se transcribe una estadística sobre el número de casos conocidos por los Tribunales del Trabajo de Santiago que resulta por demás elocuente. Sobre un total de más de cuatro mil expedientes, las sentencias favorables a obreros o empleados no llegaron a quinientas, resultando fallos adversos en número superior a setecientos, y siendo cercano a los tres mil el número de asuntos abandonados, desistidos o avenidos. Puede sostenerse con validez que tales resultados se deben en gran medida a la ausencia de una asesoría jurídica eficaz.

En cuanto a las reclamaciones tributarias, cuya exigencia de patrocinio de abogado en primera instancia queda entregada a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, la gravedad del problema es ostensible. Aquellos que se dedican a este aspecto saben sobradamente la importancia decisiva de la primera presentación para el buen éxito o fracaso de la gestión. Sin embargo, por regla general tal labor

ha quedado entregada a los contadores, con el consiguiente perjuicio de los interesados.

4.—Ampliación del campo ocupacional.—El panorama esbozado en las líneas anteriores ofrece algunas soluciones dignas de consideración, cuyo enunciado, incompleto, pretendemos hacer:

a) Escrituras públicas o documentos autorizados ante Notario. Debe estimarse que, tanto por conveniencia social como para los fines que se persiguen en estos momentos, todo documento llevado a Notaría debe basarse en minuta redactada por abogado habilitado para el ejercicio profesional, el que, además, deberá suscribir la respectiva matriz; en otros términos, ampliar hasta el extremo la mención referida en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Hacemos especial énfasis en lo que se refiere a las negociaciones sobre bienes muebles. Dado su valor y entidad e importancia, ha sido el propio legislador el que los ha elevado en ciertos casos (automóviles) a la categoría de bienes raíces, dadas las exigencias para la transferencia del dominio o la constitución de gravámenes. De ahí que la participación del abogado resulta de capital importancia para beneficio de los propios interesados.

b) Labor de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Para nadie es desconocido el hecho de que tales organismos, han creado contratos de adhesión en que ningún papel corresponde al abogado cuyos servicios sean requeridos por los particulares. Ahora bien, si los mismos se ofrecieran sin cargo alguno para el recurrente, se pensaría que tal procedimiento sería de positivos beneficios, pero no ocurre tal cosa. Las Asociaciones cargan honorarios de índole profesional que el interesado está obligado a satisfacer.

c) Conflictos colectivos del trabajo. Dentro de este aspecto, la asesoría jurídica es voluntaria. La experiencia indica que tal circunstancia es desfavorable para el elemento laboral. Un alto porcentaje de pliegos son rechazados por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. Debe considerarse indispensable la participación o patrocinio de abogados en tales cuestiones.

d) Abogados funcionarios. La reglamentación contenida en la generalidad de los organismos públicos que prestan asistencia jurídica a sus miembros, ha arrastrado a los colegas que desempeñan los cargos de asesores, a una verdadera competencia desleal, al verse obligados a prestar sus servicios, sin otra remuneración que el sueldo, para toda clase de asuntos, muchos de los cuales escapan por completo a lo que debe ser la verdadera labor que el Abogado funcionario otorgue desde el cargo que desempeña.

e) Cargos para los cuales debe exigirse título de Abogado. Dentro de la Administración Pública son numerosos los cargos para cuyo correcto desempeño es indispensable el conocimiento jurídico cabal. Sin embargo, no se han tomado nunca las medidas para remediar este mal, desempeñando tales labores personas no idóneas, con el consiguiente deterioro en los servicios que deben brindar los servicios respectivos. Sólo a título ejemplificativo, puede señalarse el de los resolutores en los Servicios de Impuestos Internos, cuyas decisiones son de extrema importancia y que, en el fondo, representan la interpretación jurídica que el Servicio de Impuestos Internos da a la legislación tributaria.